



Señores

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-50 Ed. Gentium

lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo - Sucre

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL Rdo. 2018-00361	
Demandante:	CARMEN ORIETA TORRES BALMACEDA	
Demandados:	ASOPROAGROS y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD – POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN	

OTTO EDWIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.714.772 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 149.576 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial del **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, con domicilio en Bogotá, solicito respetuosamente me sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Dr. **OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO**, según consta en documentos que se adjuntan, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al despacho se declare la nulidad de lo actuado desde la expedición del auto admisorio de la demanda por haberse configurado la causal consagrada en el número 8 del artículo 133 del Código General del proceso que indica:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

ANTECEDENTES

Las notificaciones del auto admisorio de la demanda a entidades públicas del nivel nacional en los procesos adelantados en la jurisdicción ordinaria laboral, en principio deben realizarse de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, en la actualidad y con la expedición del Decreto 806 de 2020 su trámite ha sido modificado.

El apoderado del demandante acudiendo al Decreto 806 de 2020, procedió a notificar el auto admisorio de la demanda del asunto a los siguientes correos electrónicos:



Asunto: ivandeleon492@gmail.com
De: Ivan De Leon ABOGADO <ivandeleon492@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 9:11
Para: notificacionesjudiciales@dnp.gov.co <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asoproagros@asoproagros.org <asoproagros@asoproagros.org>; asoproagros@hotmail.com <asoproagros@hotmail.com>; Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. 2018-00361-00. CARMEN ORIETA TORRES vs ASOPROAGROS.

Dando cumplimiento al Artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020 (justicia digital), enviaré a través de este medio los documentos que anexo, con el propósito de surtir y hacer efectiva la notificación personal.

SOLICITO, al Despacho judicial se tenga como notificada la presente, teniendo en cuenta que se realizó conforme a lo previsto en la norma precitada y quede la respectiva anotación en el plenario, para los fines pertinentes.

Agradezco de antemano, su atención prestada.

--

Espere de mi parte una pronta respuesta.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En el presente caso se configura la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En primer lugar, debemos indicar que el demandante no cumple con las exigencias contenidas en la norma que cita como base para realizar la notificación, esto es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues de entrada omite afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas a las cuales dirige la notificación corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo que de entrada ya vicia de nulidad la notificación personal que pretende realizar.

Adicional a lo anterior se tiene que el demandante omitió enviar la notificación personal correspondiente al auto admisorio de la demanda al correo electrónico que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene asignado para tal fin y que se denomina notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 197 del CPACA:

ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Pero aún más claro se tiene que el artículo 199 de la misma obra, es clara en indicar que las notificaciones electrónicas o por mensaje de datos frente a entidades públicas deben realizarse al correo electrónico de notificaciones que la entidad haya designado.

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan



delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias. (Subrayado fuera de texto).

El correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co el cuál es el habilitado por esta entidad para recibir las notificaciones judiciales no fue incluido dentro de los destinatarios de la notificación del auto admisorio de la demanda lo que nos lleva a concluir que el demandante no realizó la gestión a su cargo de verificar a que correo debía enviar las notificaciones a Prosperidad Social, para lo cual solo se requería ingresar a la página web prosperidadsocial.gov.co, para encontrar en la parte inferior los canales de comunicación, donde se ve claramente la dirección electrónica para notificaciones que ha dispuesto esta entidad.

 Bogotá: 601 514 9626 / 601 595 4410
Atención al Ciudadano

 01-8000-95-1100
Línea Gratuita Nacional

 85594
Mensajes de Texto Gratuitos

 Chat Virtual

 Video Llamada

Sedes de Atención
Dirección de correspondencia:
Carrera 7 No. 27 – 18
Sede Principal Bogotá:
Carrera 7 No. 27 – 18 / Código postal: 110311
Sede Administrativas Bogotá
Conmutador: 601 514-2060
Sedes Regionales

Líneas de Atención
Conmutador: 601 514 2060
Línea Gratuita Nacional: 01-8000-951100
Nueva línea de atención Bogotá:
601 514 9626 / 601 595 4410
Mensaje de texto gratuitos: 85594

PQRSD:
[Formulario electrónico de Peticiones](#)
[Consulta de Peticiones](#)
Correo Electrónico de Peticiones:
servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co

Horarios de Atención:
Horarios de correspondencia:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Notificaciones Judiciales
Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co



© Copyright 2021 – Todos los derechos reservados Gobierno de Colombia

[Política de Protección de Datos Personales](#) – [Aviso de Privacidad](#)

[Política Sistema de Gestión de Seguridad de la Información](#)



La anterior omisión del deber que tenía la parte demandante de verificar la dirección electrónica a la cual debía realizar la notificación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pone claramente en riesgo los derechos de defensa y de contradicción de esta entidad, aumentando el riesgo de una condena que afecte los recursos de la Nación.

Lo anterior no deja otro camino que declarar la nulidad de la notificación y ordenar surtirla en legal forma, concediendo los términos legales para realizar la defensa correspondiente de la entidad.

PRUEBAS

Documentales

Copia del correo electrónico del demandante en donde se verifica que la notificación no se envió al correo de notificaciones de Prosperidad Social.

PETICIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez, Declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y ordenar realizar la notificación de este en legal forma.

ANEXOS

- Poder y anexos al mismo para actuar como apoderado Judicial de la demandada PROSPERIDAD SOCIAL.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 No. 27-18 piso 18, de la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co:
otto.rodriguez@prosperidadsocial.gov.co

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Rodríguez', with a long vertical stroke extending downwards.

OTTO EDWIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.714.772 de Bogotá.
T.P. No 149.576 del C. S. de la J.

Correo electrónico

De: Servicio al Ciudadano 2 (servicioalciudadano2@prosperidadsocial.gov.co)

Para: Delta (delta@dps.gov.co)

Fecha: 05 de octubre de 2021 12:10:59 p.m.

Asunto: ivandeleon492@gmail.com

De: Ivan De Leon ABOGADO <ivandeleon492@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 9:11

Para: notificacionesjudiciales@dnp.gov.co <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo

<lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asoproagros@asoproagros.org <asoproagros@asoproagros.org>;

asoproagros@hotmail.com <asoproagros@hotmail.com>; Servicio al Ciudadano

<ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. 2018-00361-00.

CARMEN ORIETA TORRES vs ASOPROAGROS.

Dando cumplimiento al Artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020 (justicia digital), enviaré a través de este medio los documentos que anexo, con el propósito de surtir y hacer efectiva la notificación personal.

SOLICITO, al Despacho judicial se tenga como notificada la presente, teniendo en cuenta que se realizó conforme a lo previsto en la norma precitada y quede la respectiva anotación en el plenario, para los fines pertinentes.

Agradezco de antemano, su atención prestada.

--

Espere de mi parte una pronta respuesta.

Cordial y Atentamente.

**IVÁN DE LEÓN ARIAS
ASESOR JURÍDICO**

Anexos: CamScanner 09-27-2021 09.37.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.39.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.34.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.45.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.53.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.48.pdf/CamScanner 09-27-2021 09.40.pdf/AUTO ADMITE - 2018-00361-00.pdf/

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E.

S.

D.

Referencia	:	Ordinario laboral
Radicado	:	2018-00361
Demandante	:	Carmen Orieta Torres Balmaceda
Demandados	:	Asociación Promotora para el Desarrollo Social Económico y Ambiental de la Costa Caribe – “Asoproagros” y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, nombrado mediante Resolución N.º 2196 de 1 de octubre de 2021 y acta de posesión del 8 de octubre de 2021, de conformidad con la delegación de la representación legal para efectos judiciales de la entidad al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, otorgada mediante Resolución N.º 00370 de 25 de febrero de 2020 de la directora general del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, manifiesto al señor juez que confiero poder especial al abogado **OTTO EDWIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.714.772 y portador de la tarjeta profesional N.º 149.576 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vinculado a la planta global de personal de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, en el empleo de profesional especializado, código 2028, grado 16, en calidad de abogado principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz y a la abogada **PAOLA PATRICIA PATERNINA DE LA OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.704.892 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.950 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial suplente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz FIP; dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Carmen Orieta Torres Balmaceda, mediante apoderado judicial contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que actualmente cursa en su despacho, radicado 2018-00361.

Los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, interponer recursos, contestar la demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, sustituir y cualquier otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

Los correos electrónicos en que recibirán comunicaciones los apoderados son: otto.rodriguez@prosperidadsocial.gov.co y paola.paternina@prosperidadsocial.gov.co respectivamente. El buzón de notificación de Prosperidad Social es: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7309 –Carrera 7 No. 27-18 Piso 18 - Bogotá – Colombia.

www.prosperidadsocial.gov.co

Sírvase, por lo tanto, reconocerles personería a los apoderados en los términos del presente mandato.

Atentamente,



OMAR ALBERTO BARÓN AVENDAÑO.
C.C. No. 7.176.122.

Elaboró: Otto Edwin Rodríguez R.
Revisó: Doris Prieto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1515 DE 2018

-7 AGO 2018

Por el cual se nombran Directores de Departamento Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la doctora GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.193, como Directora del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2. Nombrar la doctora SUSANA CORREA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.852, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3. Nombrar al doctor JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.641, como Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-7 AGO 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 020

, 7, de Agosto

siete

En Santafé de Bogotá, D. C., hoy del día dos mil diecinueve, 2018, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República a la Dra. YUSMARA GARCÍA BARRERO con el propósito de tomar posesión de Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

para el cual fue designada mediante Decreto No. 1515 de fecha 7 de Agosto de 2018, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya grandad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y decomponer fielmente los deberes del cargo. El poseccionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Extrademite No. 29.344.852 expedida en _____
- Comisión Judicial No. _____
- Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firmó la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

[Firma]
 El Poseccionado *[Firma]*
 El Secretario *[Firma]*



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 02196 DE 01 OCTUBRE 2021

"Por medio de la cual se efectúa un encargo"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00821 del 04 de mayo de 2021, se reanudó cinco (05) días hábiles de vacaciones a la doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.606.208, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045, Grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 08 de octubre de 2021 y hasta el 14 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución No. 02072 del 17 de septiembre de 2021, se concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones a la doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.606.208, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 15 de octubre de 2021 y hasta el 08 de noviembre de 2021.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045, Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, quedará en vacancia temporal, en virtud de las vacaciones concedidas a la doctora **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**.

Que el doctor **OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.122 quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, cumple con los requisitos para desempeñar las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045, Grado 16 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales No. 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución No. 00843 del 10 de mayo de 2021.

Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de las funciones propias de la Oficina Asesora Jurídica, es procedente encargar al doctor **OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO**, de las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045, Grado 16.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al doctor **OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.122, Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045, Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 08 de octubre de 2021 y hasta el 08 de noviembre de 2021, inclusive, sin separarse de las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SUSANA CORREA BORRERO

Aprobó: Tatiana
Aprobó: Edward F.
Revisó: Jorge D.
Proyectó: Javier M.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

ACTA DE POSESIÓN

El día ocho (08) de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), se hizo presente en las Oficinas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

OMAR ALBERTO BARON AVENDAÑO

Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.176.122 con el propósito de tomar posesión del cargo de:

Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16

Oficina Asesora Jurídica

Para el cual fue Encargado (a) de las funciones mediante Resolución No. 02196 de fecha 01 de octubre de 2021.

La Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona

El Posesionado

7.176.122



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **00370** DE **25 FEB. 2020**

"Por medio de la cual se delega la representación legal para efectos y asuntos judiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016,

y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*"

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" señala que: "(...) *La entidad, órgano, u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*"

Que de conformidad con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, "*Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados (...).*"

Que el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2094 de 2016, es una función de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, "Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General".

Que la delegación de la representación legal para efectos y asuntos judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, contribuye a hacer más eficiente la labor de defensa judicial y extrajudicial de la Entidad y de los intereses de la Nación, mediante la representación directa, la designación y el otorgamiento de poderes a los abogados que hacen parte de la misma.

X
[Firma]



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 00370 DEL 25 FEB. 2020

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delega la representación legal para efectos y asuntos judiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

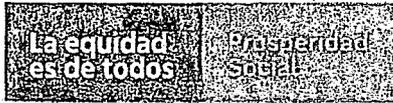
ARTÍCULO 1. Delegación. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Asesor Código 1045 Grado 16 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social-, la representación legal para efectos y asuntos judiciales y extrajudiciales de la Entidad y del Fondo de Inversión para la Paz -FIP-, en todos los procesos que sean convocados o que estos deban promover contra terceros.

PARÁGRAFO: La delegación aquí conferida será ejercida sin perjuicio de las asignaciones de funciones o delegaciones especiales que se hayan hecho o se hagan sobre la materia.

ARTICULO 2. Facultades. El delegatario queda investido de todas las facultades necesarias para ejercer la delegación otorgada en la presente resolución, entre las cuales se encuentran las que se enumeran a continuación en forma enunciativa pero no limitativa:

1. Representar e intervenir directamente o mediante designación de apoderado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y al Fondo de Inversión para la Paz - FIP, dentro de las acciones constitucionales, ordinarias y contencioso administrativas; contando con facultades para recibir, transigir; renunciar, pedir, tachar y aportar pruebas; interponer recursos, conciliar en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad y, en general, todas las facultades y potestades inherentes a la eficaz defensa de los intereses del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Prosperidad Social y del Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
2. Constituir mandatarios o apoderados para que de manera particular representen e intervengan dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz -FIP, sea parte.
3. Notificarse directamente o mediante designación de apoderado, de todo tipo de providencias judiciales, actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal y de las decisiones expedidas por los organismos de control y vigilancia del Estado en las que sea parte el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz - FIP.
4. Interponer directamente o mediante designación de apoderado, los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias y actos administrativos proferidos en sede administrativa, de ser el caso.
5. Constituirse directamente o mediante designación de apoderado, como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
6. Designar apoderado para presentar demanda de acción de repetición o llamar en garantía con fines de repetición, de conformidad con la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad.
7. Designar apoderado para iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones que garanticen la defensa de los intereses de la entidad.

APM



RESOLUCIÓN No. **00370** DEL **25 FEB. 2020**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delega la representación legal para efectos y asuntos judiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

PARÁGRAFO: Para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz – FIP, el delegatario podrá designar apoderados de la Entidad así:

1. Mediante acto administrativo de carácter particular o memorial poder a los abogados de la planta de personal adscritos a la Oficina Asesora Jurídica;
2. Mediante poder especial ordinario a los abogados vinculados a esta Oficina, mediante contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 3. Comuníquese la presente Resolución al delegatario.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 01747 del 14 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **25 FEB. 2020**

SUSANA CORREA BORRERO
Directora

Proyectó John R.
Revisó Omar B / Lucy A.